



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## VERBAL SUMARIO DEMANDA DE CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL RADICADO 2022-00076-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda fue radicada vía correo electrónico proveniente del mail edersongarciavillamizar@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 01 de diciembre de 2022.

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la anterior DEMANDA DE CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL, impetrada mediante apoderado judicial por CARLOS ALBERTO CAPACHO ALVAREZ, quien actúa en representación de su menor hijo A.J.C.B. contra SINDILIXAY BALLEEN LAMUS, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora judicial a inadmitirla, para que la parte actora la subsane en el término correspondiente, so pena de rechazo:

✓ deberá la parte actora aclarar las aspiraciones que pretende en la demanda, pues lo que se reseñó en el encabezado del escrito fue: la custodia, visita y cuidado personal del menor AJCB, pero en el acápite referenciado como pretensiones se invoca la modificación de la sentencia proferida por este estrado judicial el 31 de julio de 2019, es decir, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, lo anterior en aplicación a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

De otra parte, por tratarse de un proceso verbal sumario solo están autorizado dos (02) testigos por cada hecho, por lo tanto, deberá el demandante indicar los hechos respecto de los cuales va a declarar cada testigo conforme lo dispone el inciso 2o del artículo 392 del C.G.P.

La parte demandante deberá allegar el documento que acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, pues si bien es cierto, se aportó el acta del 21 de enero de 2019, esta fue la que allegó en la anterior demanda, lo anterior, de conformidad con los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 y el artículo 621 del C.G.P.

Igualmente habrá de acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.



Lo anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial, razón suficiente para que en mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los defectos denunciados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ

**TERCERO:** Reconózcase al abogado EDERSON GARCÍA VILLAMIZAR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**CUARTO:** ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6fcf23e19d7404b5bdadba13751186b687e3819d310f7d68f1edfe8c741b15**

Documento generado en 05/12/2022 04:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**